

TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para una mejor comprensión de esta Recomendación, el significado de las siglas y los acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga	CPPMTZ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	CEDHJ
Convención Americana de Derechos Humanos	CADH
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Fiscalía del Estado	FE

Recomendación 01 /2023

Guadalajara, Jalisco, a 03 de febrero de 2023

Asunto: violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, con relación al ejercicio indebido del servicio público y del derecho al acceso a la justicia.

Queja 5370/2021-I

Fiscal del Estado de Jalisco.

Presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Síntesis

El 5 de abril de 2021, la aquí inconforme fue atropellada por un Motociclista en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, a dicho servicio llegaron Iván Eleazar Citalán Romero, Saraí Montserrat Chávez Alamilla, Ricardo Rodríguez Tostado y Luis Huerta Álvarez, policías de la Comisaria Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, firmando como primeros respondientes los dos últimos; sin embargo, no solicitaron mando y conducción de inmediato al Ministerio Público de Guardia en la Fiscalía Regional de Tlajomulco de Zúñiga, como tampoco detuvieron al conductor de la motocicleta, sino que fue hasta después que permitieron que el motociclista como la inconforme N1-ELIMINADO 1, se retiraron por sus propios medios, no obstante que la inconforme presentaba lesiones, que los policías municipales solicitaron mando y conducción y, hecho lo anterior, procedieron a asegurar sólo la motocicleta; luego se enteraron que tanto el motociclista como la Víctima N3-ELIMINADO 1, N4-ELIMINADO 1, acudieron a recibir atención médica a los Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, donde recabaron los partes médicos que les elaboraron, en los cuales se asentó que sí presentaban lesiones, y entregaron los mismos junto con su informe policial homologado al Ministerio Público.

*Por lo que ve al personal de la Fiscalía del Estado adscritos a la Dirección de Tlajomulco de Zúñiga, se acreditó que el Agente del Ministerio Público, José Hernán Machaen, incurrió en dilación en la integración de la carpeta de investigación, pues estuvo adscrito a la agencia del Ministerio Público número 2, donde se asignó la carpeta de investigación 23776/2021, relativa al atropellamiento de la aquí inconforme y no practicó una sola diligencia, durante el tiempo que estuvo adscrito a dicha agencia de abril a noviembre de 2021, y no fue que dicha inquisitiva tuvo actividad hasta abril de 2022, una vez que el licenciado Waldemar **N5-ELIMINADO 1**, tomo posesión el 14 de marzo de 2022, de la agencia número 2, ya como agente del Ministerio Público integrador, advirtiéndose además que de diciembre de 2021 al 13 de marzo de 2022, no se tiene información alguna de qué agente del Ministerio Público estuvo adscrito a la agencia 2 del Ministerio Público en Tlajomulco de Zúñiga, y que hasta el 18 de abril de 2022, se volvió a actuar en dicha carpeta de investigación, advirtiéndose con ello más de un año de dilación en la integración de la misma.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4°, 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ, y 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interno de este organismo, examinó la queja 5370/2022-I, por violación de los derechos a la derecho a la legalidad y seguridad jurídica, con relación al ejercicio indebido del servicio público y del derecho al acceso a la justicia, en agravio de la Víctima **N6-ELIMINADO 1**, atribuidos a Iván Eleazar Citalán Romero, Saraí Montserrat Chávez Alamilla, Ricardo Rodríguez Tostado y Luis Huerta Álvarez, policías de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga (CPPMTZ), así como en contra de Waldemar **N7-ELIMINADO 1**, **N8-ELIMINADO 1**, Wendolin Claudia Gabriela Uribe Cruz y José Hernán Machaen, agentes del Ministerio Público de la Dirección Regional de Tlajomulco de Zúñiga, pertenecientes a la Fiscalía del Estado (FE).

Este organismo integró y ahora resuelve la presente queja 5370/2021-I, que por comparecencia presentó la Víctima **N9-ELIMINADO 1**, en contra de agentes del Ministerio Público de la FE y de policías de la CPPMTZ, por considerar que con su actuar violaron sus derechos humanos derecho al derecho

a la legalidad y seguridad jurídica, con relación al ejercicio indebido del servicio público y del derecho al acceso a la justicia. Ahora bien, analizadas las actuaciones y evidencias que obran agregadas al expediente de queja, se advierten los siguientes:

I. Antecedentes y hechos

1. La presente queja se inició el 5 de octubre de 2021, con motivo de la queja que la Víctima **N10-ELIMINADO 1**, presento a su favor, con base a los siguientes hechos:

... el 5 de abril de 2021 a las 12:55 pm, yo me encontraba caminando en la calle Camino Antiguo a Cajititlán, cuando en ese momento fui atropellada por un joven de entre 16 a 17 años de edad, quien tripulaba una motocicleta con número de placas TEE7V, del estado de Jalisco.

Al momento del impacto yo caí fulminada en el pavimento, cuando en ese momento llegaron elementos que tripulaban las unidades TZ309, M-123 y M-130 de la Comisaría de la Policía Preventiva del Gobierno de Tlajomulco, quienes atendieron el servicio y al ver la escena me dijeron "firma el desistimiento y llenaron este formato, yo le comenté que no le iba a firmar nada, porque observé como ellos ayudaron más al jovencito de la moto que a mí."

También se hizo presente una Unidad de Servicios Médicos de Cruz Verde, de la cual no recuerdo el número de unidad, bajó una paramédico, quien me brindó los servicios médicos básicos y le comentó a uno de los elementos policiales que yo traía el hombro dislocado, los policías se negaron a detener al jovencito, como también se negaron a brindarme el apoyo para trasladarme a la agencia del Ministerio Público, si era mi deseo presentar denuncia y me dejaron ahí en el lugar de los hechos, además de que permitieron que el muchacho se fuera.

Una vecina del lugar fue quien me llevó a la agencia del Ministerio Público de Tlajomulco y quise presentar mi denuncia por lesiones, pero el agente me dijo "No se puede hacer nada, porque ya te desististe", yo le dije que no había firmado nada, que por favor me tomara mi denuncia, pues ya traía parte médico de lesiones y tenía dislocada la clavícula, por lo que necesitaba cirugía.

Tal es el caso que el agente del Ministerio Público no me tomó denuncia alguna, desde entonces he sido sometida a cirugía, teniendo además que cubrir todos los gastos médicos y de rehabilitación por cuenta propia, no me parece el actuar del agente

Ministerial, pues yo le solicité en reiteradas ocasiones que me tomara mi denuncia y siempre se negó, aun cuando conozco donde vive el causante, me quejo de su actuar por la omisión en la prestación del servicio para recabar mi denuncia y en su negativa."

2. Informe de ley, presentado el 23 de noviembre de 2021, por Iván Eleazar Citalán Romero, policía de la CPPMTZ, quien manifestó lo siguiente:

Que siendo aproximadamente las 13:00 hrs del día 05 de abril del 2021, circulando en la unidad TZ-309, en compañía de mi Cmte., policía Sarahi Monserrat Chávez Alamilla [...], nos informa C-4 que sobre el camino antiguo a Cajititlán al cruce de Ébano, en la colonia Los Nogales, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que en el lugar se encontraban dos personas lesionadas, por lo que la Cmte. Sarahi Monserrat Chávez Alamilla, le ordena a la pareja de motocicletas M-123 y M 130 mismo, abordadas por los compañeros policías Luis Huerta Álvarez y Ricardo Rodríguez Tostado, para que arribaran al lugar e informaran de la situación del servicio, mismos arribaron al lugar aproximadamente 13:03 hrs, se percatan de dos personas lesionadas una del sexo **N11-F** de nombre **N12-ELIMINADO 1** de **N1** años [...], y otra persona del sexo **N13-ELI**, de nombre **N14-ELIMINADO** **N15-E** de **N1** años de edad [...]. De igual manera en el lugar se encontraba una motocicleta de la marca vento sub marca Ryder, Modelo 2018, en color negra, con las placas de circulación TEE7V, del Estado de Jalisco. Con el número de serie **N18-ELIMINADO 10**, por lo que pide el status de dicha motocicleta al momento de la consulta encontrándose sin novedad, al presenciar que ambas personas se encontraban lesionadas, piden el apoyo de servicio médico municipal, esto para la valoración y atención de los lesionados, arribando la unidad 049, a cargo de la paramédico Claudia Reyna, quien determina que la femenina de nombre Víctima **N19** **N20-ELIMINADO 1**, no requería traslado, misma firmando desistimiento médico, por lo que el masculino sí ameritaba traslado, manifestando a la paramédico Claudia Reina que por el momento se desistía y que el acudiría por su propio medio a la Unidad de Servicios Médicos Municipales. Cabe hacer mención que la fémina de nombre Víctima **N21-ELIMINADO 1**, firma desistimiento con el número de folio 33303, el cual la Sra. Víctima **N22-ELIMINADO 1**, firma de puño y letra, desistiéndose de la atención médica y traslado a los servicios médicos municipales, así mismo dicha femenina nos menciona que decide retirarse del lugar y que posterior acudiría a la agencia del Ministerio Público correspondiente a presentar su denuncia por lo que respecta a los hechos de los cuales se presumen víctima, retirándose del lugar de los hechos y mostrándose renuente a realizar

señalamiento alguno respecto de quién o quiénes le hubieran ocasionado una lesión, por lo que en virtud de lo anterior, los compañeros policías Luis Huerta Álvarez y Ricardo Rodríguez Tostado, se comunican con el Lic. Waldemar N23-ELIMINADO, 1 vía telefónica al número 33-21-06-07-20, del ministerio público, quien una vez enterado de los presentes hechos, les da mando y conducción, instruyéndolos hacer el llenado del registro del Informe Policial Homologado con sus anexos correspondiente así como realizar el resguardo y aseguramiento del vehículo, tipo motocicleta de la marca ventó [...], para el ingreso al depósito vehicular número 11, con sede en el poblado de San Agustín, municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, cabe señalar, que posterior al servicio, siendo las 14:50 hrs del día, son informados por nuestro compañero que se encontraba en Servicios Médicos Municipales, José Manuel N24-ELIMINADO quien se encuentra apostado en la unidad de servicio médicos municipales de Tlajomulco de Zúñiga, que una femenina de nombre Víctima N25-ELIMINADO 1 N26-ELIMINADO 1, arriba a dicho nosocomio solicitando atención médica hacia su persona. De igual manera, siendo las 16:01 hrs, el mismo oficial nos entera que arriba al lugar un masculino de nombre N27-ELIMINADO 1, solicitando atención médica respecto de las lesiones que éste presenta. Por lo que los compañeros como primer respondiente, le informan a mi Cmte. RT1 Policía Tercero Sarahi Monserrat Chávez Alamilla, misma les ordena para que le dieran de conocimiento al agente del Ministerio Público adscrito al área de detenidos de la Fiscalía Regional, con sede en Tlajomulco de Zúñiga, Jal, quien una vez enterado, mismo solicita el parte médico de lesiones de ambas personas y realiza la inspección del lugar.

Todo lo anterior, lo refiero como acto de mi parte y en colaboración con mi Cmte. RT 1, Policía Tercero Sarahi Monserrat Chávez Alamilla, toda vez que manifiesto que llegamos al lugar a bordo de la unidad TZ-309, que siempre se le brindó la atención adecuada a la víctima así como el causante y de igual manera, por parte de servicio médicos municipales, la paramédico Claudia Reyna, por parte de su servidor se le brindó la seguridad adecuada en el lugar para resguardar el lugar, cabe hacer mención que en el lugar de accidente, el causante de nombre N28-ELIMINADO 1, siempre le mencionó a la víctima de nombre Víctima N29-ELIMINADO 1 que se haría cargo de los daños ocasionados a su persona.

3. Informe de ley, presentado el 23 de noviembre de 2021, por Saraí Montserrat Chávez Alamilla, policía de la CPPMTZ, quien rindió un informe en los mismos términos que su compañero Iván Eleazar Citalán Romero, antes transcrito, por lo que en obvio de repeticiones no se transcribe, solamente lo siguiente:

[...]

Todo lo anterior lo refiero como responsable de turno, así como el cargo que ostento, esto para no caer en alguna responsabilidad jurídica. manifiesto que llegamos al lugar a bordo de la unidad TZ-309, verificando que se les dieran las atenciones a las personas involucradas en el percance vial, siempre y cuando respetando los derechos humanos de las personas, y de igual manera por parte de Servicios Médicos Municipales, la paramédico Claudia Reyna, y por parte de su servidora se le brindó la seguridad adecuada y la supervisión para la atención que ameritaba. Cabe hacer mención que en el momento se me informa que el causante se quería hacer cargo de los daños ocasionado a la víctima, por lo que se le ordena al primer respondiente que se le hiciera de conocimiento al ministerio público para no caer en una responsabilidad jurídica, y de igual manera se le informa a la víctima mencionando que por el momento no requería nada, y se retira del lugar, se le ordena a los compañero primer respondiente en el lugar para que le hicieran de conocimiento al ministerio público que la persona se retiraba del lugar (víctima **N30-ELIMINADO 1** **N31-ELIMINADO 1**). Corroborando lo dicho por su servidora con el informe policial homologado, así como entrevistas realizadas en el lugar de los hechos que serán presentadas con el escrito en mención.

4. Informe de ley, presentado el 23 de noviembre de 2021, suscrito por Ricardo Rodríguez Tostado, policía de la CPPMTZ, en el que manifestó lo siguiente:

Que siendo aproximadamente las 13:00 hrs, del día 05 de abril del 2021, circulando en la unidad M-123 y M-131, en compañía de Luis Huerta Álvarez, ambos elementos de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, nos informa C-4 que acudiéramos sobre el camino antiguo a Cajititlán al cruce de Ébano, en la colonia Los Nogales, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, esto debido a un reporte de dos personas lesionadas, al arribo aproximadamente 13:03 hrs, nos percatamos de dos personas lesionada una del sexo fémina de nombre Víctima **N32-ELIMINADO 1** **N33-ELIMINADO 1** [...], y otra persona del sexo masculino de nombre **N35-ELIMINADO 1** **N34-ELIMINADO 1** [...]. De igual manera en el lugar se encontraba una motocicleta de la marca vento [...], por lo que se pide el status de dicha motocicleta al momento de la consulta encontrándose sin novedad, al presenciar que ambas personas se encontraban lesionadas, se pide el apoyo de servicio médico municipal, esto para la valoración y atención de los lesionando, arribando la unidad 049, a cargo de la paramédico Claudia Reyna, quien determina que la femenina de nombre Víctima **N36-ELIMINADO 1**, no requería traslado misma firmando desistimiento médico, por lo que el masculino sí ameritaba traslado, manifestando a la paramédico

Claudia Reyna que por el momento se desistía y que el acudiría por sus propio medio a la unidad de servicios médicos municipales. Cabe hacer mención, que la femenina de nombre Víctima **N37-ELIMINADO 1**, firma desistimiento con el número de folio 33303, el cual la Sra. Víctima **N38-ELIMINADO 1**, firma de puño y letra, desistiéndose de la atención médica y traslado a los servicio médicos municipales, así mismo, dicha femenina nos menciona que decide retirarse del lugar y que posterior acudiría a la agencia del Ministerio Público correspondiente a presentar su denuncia por lo que respecta a los hechos de los cuales se presumen víctima, retirándose del lugar de los hechos y mostrando renuente al realizar señalamiento alguno respecto de quién o quiénes les hubieran ocasionado una lesión, por lo que en virtud de lo anterior, me comunico con el Lic. Waldemar **N39-ELIMINADO 1** **N40-EL**, vía telefónica al número 33-21-06-07-20, del ministerio público, quien una vez enterado de los presentes hechos, nos da mando y conducción, instruyéndonos hacer el llenado del registro del informe policial homologado, con sus anexos correspondientes, así como realizar el resguardo y aseguramiento del vehículo tipo motocicleta de la marca ventó [...], para el ingreso al depósito vehicular número 11, con sede en el poblado de San Agustín, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cabe señalar, que posterior al servicio, siendo las 14:50 hrs del día, fuimos informados por nuestro compañero que se encontraba en Servicios Medico Municipales, José Manuel **N41-ELIMINADO**, quien se encuentra apostado en la unidad de servicio médicos municipales de Tlajomulco de Zúñiga, que una femenina de nombre Víctima **N42-ELIMINADO 1**, arriba a dicho nosocomio solicitando atención medica hacia su persona. De igual manera, siendo las 16:01 hrs, el mismo oficial nos entera que arriba al lugar un masculino de nombre **N43-ELIMINADO 1**, solicitando atención médica respecto de las lesiones que este presenta. Por lo que se le informa al Agente del Ministerio Público adscrito al Área de Detenido de la Fiscalía Regional con sede en Tlajomulco de Zúñiga, Jal, quien una vez enterado mismo nos solicita el parte médico de lesiones de ambas personas y realizar la inspección del lugar.

Todo lo anterior lo refiero como acto de mi parte y en los que me hice cargo, toda vez que manifiesto y niego rotundamente que fuera ignorada, y dándole la atención adecuada en el lugar, de antemano se le refirió en repetidas ocasiones que se le da conocimiento de los hechos al Agente del Ministerio Público en turno, para que a su vez nos diera mando y conducción, y se proceda a levantar la denuncia de acuerdo a los protocolos del primer respondiente y el Código Nacional de Procedimientos Penales, de mi parte así como de mis compañeros. Cabe hacer mención, que en el lugar de accidente el causante de nombre **N44-ELIMINADO 1**, siempre le

mencionó a la víctima de nombre Víctima **N45-ELIMINADO 1**, que se haría cargo de los daños ocasionados a su persona.
[...]

En virtud de lo anterior presentó las siguientes Pruebas:

1) Documental. Consistente en las copias de informe policial homologado, así como entrevistas de los testigos de los hechos con antelación ya mencionados, nombre Testigo 1 **N46-ELIMINADO 1**, Testigo 2 **N47-ELIMINADO 1**, **N48-ELIMINADO 1** Correspondiente a los hechos ante citados y de igual manera una entrevista del causante donde manifiesta que se haría cargo de los daños causado a la víctima **N49-ELIMINADO 1**, **N50-ELIMINADO 1**.

2) Testimonial. Contestación del elemento participante a esa CEDHJ, lo dicho por su servidor siempre y cuando me favorezcan.

3) Presuncional legal y humana. Consistente en todas las presunciones que surjan de los hechos que se acreditan con los elementos documentales que se exhiben dentro de dicha investigación presentadas por mis compañeros siempre y cuando me sea favorecidos.

4) Instrumental de actuación. Consistente en todas las actuaciones que integren esta investigación.

[...]

5. Informe de ley, presentado el 23 de noviembre de 2021, suscrito por Luis Huerta Álvarez, policía de la CPPMTZ, el cual se advierte que obra en el mismo sentido que el informe de ley antes descrito de Ricardo Rodríguez Tostado, por lo que en obvio de repeticiones no se transcribe.

6. Oficio 385/2022, presentado el 23 de febrero de 2022, a través del cual Waldemar **N51-ELIMINADO 1**, agente del Ministerio Público de la FE, rindió su informe de ley con relación a los hechos señalando que:

El pasado 5 de abril del año 2021, me encontraba cubriendo la guardia de detenidos de la Fiscalía Regional sede Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con horario de jornada laboral de las 09:00 horas del día 5 de abril del año 2021 y hasta las 09:00 horas del día 06 de abril del año 2021. Cuando en determinado horario del día 5 de abril del año 2021, recibí una llamada telefónica por parte de elementos operativos de la

Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, quienes me informaban de que dentro del municipio tuvo lugar un percance vial en el cual había resultado lesionada una persona del sexo femenino mayor de edad, la cual había sido atropellada por un adolescente quien conducía una motocicleta, manifestándome dichos elementos operativos, que sobre el lugar de los hechos había arribado una ambulancia de la unidad de servicios médicos municipales, quien le brindo las atenciones necesarias a la víctima en cuestión. Y que posterior a ello dicha femenina decidió ya no sujetarse a mayores estudios médicos y que ella acudiría por sus medios ante las instancias correspondientes a denunciar en su caso lo necesario. En virtud de lo anterior y bajo el argumento de los primeros respondientes, fue que el suscrito otorgué mando y conducción a los mismos, instruyéndoles llevar a cabo el llenado de los registros del informe policial homologado con sus anexos correspondientes y hacerme llegar dichos registros a la agencia del Ministerio Público a mi guardia a la mayor brevedad posible para su trámite jurídico. Una vez que el suscrito tuvo en mi poder los registros en mención y dentro del término jurídico que la ley penal concibe fue que derive dichos registros a una agencia integradora de la Fiscalía Regional sede Tlajomulco de Zúñiga, para que otro Agente Ministerial continuara con la secuela procedimental del evento en cita, desconociendo desde el momento en qué derivé dicho asunto, la continuidad que se le hubiera dado al mismo y en qué etapa se encuentra a la fecha. Habiendo sido lo antes narrado, la única intervención que tuve al respecto.

Al margen de lo anterior quiero manifestar que el suscrito nunca he tenido trato verbal con la C. Víctima **N52-ELIMINADO 1**.

7. Informe de ley presentado el 22 de abril de 2022, suscrito por Waldemar **N53-ELIMINADO**, agente del Ministerio Público de la FE, mismo al que anexó copia simple de la carpeta de investigación **N54-ELIMINADO**, del cual advierte lo siguiente:

La carpeta de investigación dio inicio por el informe de policía homologado, en el que en guardia el suscrito di mando y conducción, solicitado por el primer respondiente Ricardo Tostado Rodríguez, elemento de policía municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien manifiesta tomo conocimiento de los hechos, por reporte de cabina donde les informaron que sobre el camino Antiguo a Cajititlán, en su cruce con calle Ébano, de la colonia Nogales, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se encontraban dos personas lesionadas por derrape de motocicleta. Y que al llegar a lugar encontraron a la lesionada Víctima **N55-ELIMINADO 1**, **N56-**al lesionado **N57-ELIMINADO 1**, así como la motocicleta vento [...], manifestando que la lesionada Víctima **N58-ELIMINADO** presentó lesiones que no requería su traslado, y que la misma firmó desistimiento de atención médica al personal paramédico, que el lesionado **N59-ELIMINADO** presentó lesiones, que sí

requería su traslado. pero que el mismo también firmó su desistimiento de atención médica, y que ambos lesionados se presentaron por sus propios medios a atención médica, recabándose los partes médicos de lesiones relativos que se suman a los registros del IPH, siendo el parte médico clasificativo de lesiones número 128741, relativo a la quejosa **N60-ELIMINADO 1**, emitido por el personal médico de la Dirección de Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el cual se desprende que sus lesiones son de las clasificadas por sus situación y naturaleza, no ponen en peligro la vida y tardan en menos de 15 días en sanar; así como parte médico clasificativo de lesiones 134102, relativo al lesionado **N61-ELIMINADO 1**, **N62-ELIMINADO 1**, emitido por el personal médico de la Dirección de Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el cual se desprende que sus lesiones son de las clasificadas que por su situación y naturaleza, Sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar.

En el IPH, se agregaron las entrevistas del lesionado **N63-ELIMINADO 1** y **N64-ELIMINADO 1**, ambos son coincidentes, al manifestar que el primero de ellos conducía la motocicleta antes descrita, y la segunda viajaba de copiloto en la misma ambos refieren que la ciudadana Víctima **N65-ELIMINADO 1**, **N66-ELIMINADO 1**, se cruzó la calle hablando por teléfono, a la cual no pudo esquivar el conductor atropellándola y cayendo ambos de la motocicleta.

De la narrativa del primer correspondiente se desprende que no se realizó entrevista de la lesionada Víctima **N67-ELIMINADO 1**, porque ella se retiró del lugar de los hechos a bordo de un vehículo.

Bajo mando y conducción se ordenó el aseguramiento de la motocicleta de la marca ventos [...], la entrevista de **N68-ELIMINADO 1**, y **N69-ELIMINADO 1**, **N70-ELIMINADO 1**, así como la inspección del lugar de los hechos, la inspección de lesiones a la ofendida Víctima **N71-ELIMINADO 1**, y **N72-ELIMINADO 1**, **N73-ELIMINADO 1**, así como recabar los partes médicos relativos.

Siendo los actos de investigación realizados en la carpeta de investigación **N74-ELIMINADO 1**, durante la guardia, haciéndose la remisión a la Agencia de Investigación 2 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Hago de su conocimiento que con fecha 14 de marzo del año de 2022, que me asignaron a esta Agencia de Investigación número 2 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, fecha en que vuelvo a tomar conocimiento de la carpeta de investigación **N75-ELIMINADO 1** en la cual solicité mediante el oficio número 299/2022 de fecha 18 de abril del año 2022, a la policía Investigadora, realizar el arraigo del imputado **N76-ELIMINADO 1**.

N77-ELIMINADO 1, así como realizar entrevista de la lesionada Víctima **N78-ELIMINADO 1**, y con esta misma fecha se hace la remisión a la Dirección General de Mecanismos Alternativos y Solución de Conflictos de la Fiscalía del Estado.

De lo anterior se puede corroborar que los hechos no son como la parte quejosa los expuso, pues el día en que ocurrieron los hechos, se tomó conocimiento de los mismos, ordenando desde el principio, los actos de investigación necesarios tendientes al esclarecimiento de los hechos, generándose la carpeta de investigación respectiva. Por lo cual acepto la queja planteada por la Víctima **N80-ELIMINADO 1**, **N82-ELIMINADO 1**, **N81-ELIMINADO 1**

Desconociendo el por qué hasta el momento la ofendida **N83-ELIMINADO 1**, **N84-**, no ha comparecido al recinto que ocupa la Fiscalía a dar seguimiento, a la carpeta de investigación. Por lo cual, con esta fecha giramos la cédula citatoria, con el fin que, en cualquier día y hora hábil de esta Fiscalía, acuda a declarar lo que a su derecho corresponda.

8. Oficio 1034/2022, a través del cual Wendolin **N85-ELIMINADO 1**, agente del Ministerio Público de la FE, rindió su informe, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

Por medio del presente y en contestación al diverso al diverso 2687/2022/IV de data 27 de mayo del año 2022, mismo recepcionado en la agencia a mi cargo el día 30 de junio del año 2022, del cual una vez que tomo conocimiento a efecto de darle la correspondiente contestación, del cual advierte que se abre el periodo probatorio, dando un término de 5 días hábiles a fin de aportar elementos de convicción que consideren necesarios para acreditar los dichos o se ratifique lo ofertado previamente; ello lo anterior al advertir tal circunstancia la suscrita me avoqué a rastrear la queja de referencia procediendo a llamar al número 33-36-69-11-01, a efecto de comunicarme a la cuarta visitaduría y solicitar a Información respecto de lo requerido, ya que la suscrita me es ajeno dicha petición, por lo que soy atendida por el Licenciado Cesar, adscrito a la cuarta visitaduría a quien le hago del conocimiento que desconozco de los hechos de los que se está requiriendo elementos de convicción: por lo que el abogado de mérito me refirió enviarme vía correo electrónico el antecedente de la queja 5370/2022 al correo proporcionado por Suscrita gabrielaauribecruz@gmail.com recibiendo el correo electrónico a las 14:09 horas adjuntando los antecedentes de la queja 5370/2021/IV procedente del correo electrónico visitaduria04 equipo06@outlook.com se advierte que la ciudadano Víctima **N86-ELIMINADO 1**, es la quejosa

dentro de la presente queja multicitada, ello lo anterior la suscrita me avoco a realizar la búsqueda en los libros de gobierno de la agencia 01 de delitos varios a mi cargo; sin embargo no se advierte alguna carpeta de investigación en agravio o en contra de la quejosa.

Luego entonces a fin de dar cumplimiento requiero información presentándome personalmente con el encargado de Atención Temprana 2. área la que se encarga de derivar y turnar las Carpetas de Investigación a las diversas agencias adscritas a la Dirección de Tlajomulco de Zúñiga; en donde me informa el encargado de dicha área que con el nombre proporcionado de la Víctima **N87-ELIMINADO 1**, se encuentra la carpeta de Investigación número **N88-ELIMINADO** que se encuentra ventilándose en la agencia 02 de delitos vario con el agente del Ministerio Público licenciado Waldemar **N89-ELIMINADO** así entonces me dirijo a la agencia a su cargo a fin de que me proporcionen datos de la carpeta para dar contestación a la solicitado, por lo que se me da el acceso a la carpeta de investigación, y de la que advierto lo siguiente:

1. La misma da inicio con el Informe de policía Homologado por parte de la Comisaria de la policía preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, en donde dan parte del Agente del Ministerio Público de turno Waldemar **N90-ELIMINADO**, a quien le informan de dos personas lesionadas por un accidente vial, por lo que el agente de mérito les da mando conducción a los elementos primer respondientes, para el llenado del Informe de Policial Homologado, así como sus anexos y los aseguramientos de objetos materia del delito.

2. Dicha carpeta fue turnada para la continuación de su integración a la agencia 02 de Delitos Varios de la Dirección de Tlajomulco de Zúñiga con fecha 12 de abril del año 2021.

Es entonces que una vez que la suscrita tengo acceso a la Carpeta de Investigación de advertir que ignoro los motivos y circunstancias del porque me requieren dentro de la Carpeta de Investigación si la de la voz no soy el Agente del Ministerio Público Integrador de la misma desde su inicio de fecha 05 de abril del año 2021.

Lo anterior solicito se le requieran debidamente copias auténticas de la carpeta de investigación **N91-ELIMINADO** al agente del Ministerio Público Integrador número 02 de Delitos Varios, a efecto de que advierte que la suscrita no tiene intervención dentro de

la misma, y de advertir que la quejosa se encuentra en un error al señalar a la suscrita como autoridad integradora responsable en la queja presentada en la data de referencia.

Así mismo, se gire atento oficio al Director Regional con sede en Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, a efecto de que informe la adscripción que tiene la suscrita dentro de la Dirección en Tlajomulco de Zúñiga y desde que fecha, lo anterior a efecto de establecer que la suscrita no se encuentra adscrita a la agencia 02 de Delitos Varios.

Por lo anterior no me es posible dar contestación a su requerimiento dentro del oficio 2687/2022/IV de data 27 de mayo del año 2022; por lo anteriormente expuesto al ser ajena a la Integración e investigación de la Carpeta de Investigación **N92-ELIMINADO 103**

II. Evidencias

9. Queja presentada el 5 de octubre de 2021, por Víctima **N93-ELIMINADO 1** **N94-ELIMINADO** (fojas 2-3).

10. Informe de ley, presentado el 23 de noviembre de 2021, por Iván Eleazar Citalán Romero, policía de la CPPMTZ (fojas 15 a17).

11. Informe de ley, presentado el 23 de noviembre de 2021, por Saraí Montserrat Chávez Alamilla, policía de la CPPMTZ (fojas 18 a 20).

12. Informe de ley, presentado el 23 de noviembre de 2021, suscrito por Ricardo Rodríguez Tostado, policía de la CPPMTZ (fojas 21 a 23).

13. Informe de ley, presentado el 23 de noviembre de 2021, suscrito por Luis Huerta Álvarez, policía de la CPPMTZ, presentado el 23 de noviembre de 2021 (fojas 24 a 26).

14. Oficio 385/2022, presentado el 23 de febrero de 2022, a través del cual Waldemar **N95-ELIMINADO 1**, agente del Ministerio Público de la FE, rindió su informe de ley (foja 45).

15. Informe de ley presentado el 22 de abril de 2022, suscrito por el Waldemar **N96-ELIMINADO 1**, agente del Ministerio Público de la FE (fojas 55-56).

16. Copia autenticada de la carpeta de investigación **N97-ELIMI** (anexo 4, hojas 1 a 43).
17. Oficio 1034/2022, presentado el 1 de julio de 2022, a través del cual Wendolin **N98-ELIMINADO 1**, agente del Ministerio Público de la FE, rindió su informe de ley (foja 82).
18. Oficio FE/DGA/DRH/4143/2022, presentado el 3 de agosto de 2022, firmado por la directora de Recursos Humanos de la FE (foja 95).
19. Oficio DR-I/513/2022, presentado el 27 de julio de 2022, signado por el Director Regional del Distrito I, Zona Centro, con sede en Tlajomulco de Zúñiga (foja 98).
20. Dictamen clasificativo de lesiones folio 128741, de las 14:50 horas del 5 de abril de 2021, elaborado en los Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga (Anexo 1, foja 3).
21. Receta médica expedida a la Víctima **N99-ELIMINADO 1**, por el traumatólogo ortopedista Juan Carlos Acosta García, del 10 de abril de 2021 (Anexo 1, foja 4).
22. Resumen médico y alta del servicio de traumatología de los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, del 18 de abril 2021, relativo a la paciente la Víctima **N100-ELIMINADO 1** (Anexo 1, foja 50).

III. Fundamentación y motivación

Competencia

23. La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En este orden de ideas, es competente para conocer de los hechos aquí investigados, mismos que la parte peticionaria atribuyó a servidores públicos de la FE como violaciones de derechos humanos, según lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I; 7º y 8º de la ley de la materia. Conforme a lo cual, a continuación, se examinan los hechos violatorios de derechos humanos reclamados y la indebida actuación de las servidoras

públicas involucradas, así como las omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

24. Los derechos humanos relacionados en el presente caso son, derecho a la legalidad y seguridad jurídica, con relación al ejercicio indebido del servicio público y del derecho al acceso a la justicia.

25. El derecho a la legalidad es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

26. El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

27. El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

28. Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

29. Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

30. Una característica esencial a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

31. Como parte de las afectaciones del derecho a la legalidad se considera la prestación indebida del servicio público, la cual incluye los presupuestos siguientes:

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público.
2. Por parte de un servidor público.
3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

32. Una vez establecido el marco teórico de los derechos relacionados en el presente caso, esta defensoría procede a exponer las razones y fundamentos que acreditan que existieron afectaciones indebidas a los derechos humanos, en perjuicio de la parte quejosa bajo los siguientes argumentos:

33. La inconforme reclamó probables actos por omisión de parte de Iván Eleazar Citalán Romero, Sarahi Monserrat Chávez Alamilla, Luis Huerta Álvarez y Ricardo Rodríguez Tostado, todos elementos de la CPPMTZ, con motivo del accidente vial que tuvo la inconforme **N101-ELIMINADO 1**, el 5 de abril de 2021, cuando fue atropellada por un motociclista de nombre Hazael Aaron Cuevas Becerra, resultando lesionada ella y la persona que conducía la moto, negándole los policías la atención médica no obstante que el personal de Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, que la asistieron señalaron que necesitaba atención médica, tal y como se advirtió de la atención que se le prestó por problema de luxación de su hombro derecho, omitiendo los policías detener al motociclista y dejando que se retirara.

34. Asimismo, la Víctima **N102-ELIMINADO 1** se inconformó del agente del Ministerio Público, por el hecho de que posteriormente acudió a la Agencia del Ministerio Público en Tlajomulco de Zúñiga, acompañada de una vecina y con un parte médico de lesiones, donde el agente del Ministerio Público en turno, le dijo que no podía hacer nada por el hecho de que ya se había desistido.

35. Dentro de las evidencias que se allegaron a esta queja, se cuenta con los informes que presentaron los elementos de la CPPMTZ, de los cuales se advierte que solicitaron mando y conducción del agente del Ministerio Público de dicha municipalidad que se encontraba de guardia de detenidos, siendo el licenciado Waldemar **N103-ELIMINADO 1**, esto una vez de que supuestamente la inconforme se desistió de la atención médica ante personal de los servicios médicos de Tlajomulco de Zúñiga y que les mencionó que ella posteriormente acudiría a recibir atención médica y a presentar su denuncia ante el Ministerio Público.

36. Este organismo advierte, independientemente que las partes no acreditaron sus dichos fehacientemente, que los policías de la CPPMTZ, no solicitaron mando y conducción del Ministerio Público hasta que el motociclista y la aquí inconforme se retiraron del lugar, por lo que solamente aseguraron la motocicleta de la persona que la conducía, no realizaron detención alguna, a pesar de que la inconforme se presumía víctima de atropellamiento, lo anterior se acredita de su dicho plasmado en los informes de ley que rindieron y del propio informe policial homologado, así como de la constancia de noticia criminal que levantó Waldemar **N104-ELIMINADO 1**, agente del Ministerio Público; por lo que es evidente que con ello incumplieron con la obligación que tenían de dar a conocer dicha noticia criminal (denunciar) al agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, desde que conocieron de los hechos presuntamente constitutivos de un ilícito, tal y como está previsto en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

37. Lo anterior, toda vez que, la aquí inconforme les señaló que había sido atropellada por el motociclista, y los policías sí tuvieron conocimiento de la existencia de hechos señalados por la ley como probables ilícitos, tales como el de lesiones, sin embargo, omitieron comunicar de inmediato dicha noticia al Ministerio Público, y se limitaron únicamente a observar y a esperar a que los involucrados se retiraran sin la respectiva atención médica, y los implicados en el accidente, en la misma fecha de ese hecho y una hora después aproximadamente del lugar en que ocurrió el atropellamiento, acudieron a los servicios médicos municipales de Tlajomulco, y los policías primeros respondientes, acudieron a dicho puesto de socorros a recabar los partes

médicos que respectivamente les practicaron e integraron a su informe policial homologado.

38. El no haber dado a conocer la noticia criminal con prontitud al Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, no permitió que iniciara oportunamente la etapa inicial de investigación, con lo cual incumplieron con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, máxima diligencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales. Lo anterior, evidencia como un problema, la falta preparación de los elementos de la CPPMTZ.

39. Por lo que para esta Comisión se acredita la violación al derecho a la legalidad en relación a la prestación indebida del servicio público por omisión, de parte de los policías municipales Iván Eleazar Citalán Romero, Saraí Montserrat Chávez Alamilla, Ricardo Rodríguez Tostado y Luis Huerta Álvarez, destacando que el derecho a la legalidad es un derecho en aras a la justicia, a que no haya lugar para actos discrecionales de las personas que trabajan para el Estado. Este derecho debe ser cumplido sin interpretación alguna que abra la puerta a situaciones como la aquí expuesta, que puedan vulnerar de cualquier forma algún otro derecho de cualquier individuo, pensando siempre en dar la mayor protección a la persona; por lo que los servidores públicos en cita, con su actuar conculcaron los derechos que como probable víctima de un delito tenía la agraviada, tutelados en los artículos 16, párrafo quinto, 20 inciso C, 21 párrafo noveno y 115, fracciones III inciso h) y VII de nuestra Carta Magna.

40. Asimismo, dejaron de observar lo señalado en el artículo 132 fracciones I a la XV del Código Nacional de Procedimientos Penales, que contempla las obligaciones del policía.

41. Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por México el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, que reconoce los derechos vulnerados en los artículos; 1. El cual establece que todos nacen libres y en igualdad en dignidad y derechos, 7. Que refiere la igualdad ante la ley y su protección.

42. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada el 2 de mayo de 1948, artículo XVIII, señala el derecho a recurrir a los tribunales a hacer valer sus derechos, disponer de un procedimiento breve y sencillo que lo protejan contra actos que vulneren sus derechos.

43. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en los artículos 1, la obligación de los estados parte a respetar los derechos y libertades, 11, en sus fracciones I y II, señala, el reconocimiento de la dignidad y honra, asimismo, decreta que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni ataques ilegales a su honra o reputación.

44. Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo primero y el 133 de nuestra Carta Magna.

45. Ahora bien, del anterior análisis y elementos de convicción que se allegaron a la presente queja, se acredita lo señalado por la inconforme, en el sentido de que la actuación de los policías municipales aquí involucrados fue omisa al no haber detenido al motociclista, observado lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 222 y del Código Nacional de Procedimientos Penales, al haber incumplido con el deber que tenían de denunciar (noticia criminal) oportunamente al Ministerio Público un probable hecho constitutivo de delito.

46. Por otra parte, en cuanto al agravio reclamado por la Víctima **N105-ELIMINADO 1** **N106-ELIMINADO**, al licenciado Waldemar **N107-ELIMINADO 1**, agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, que se encontraba de guardia, por el hecho de que no le quiso recabar su denuncia por que ya se había desistido, sin embargo, tal situación no quedó acreditada con las evidencias que se recabaron en la presente queja; sin embargo, lo que si se evidenció fue la dilación en que se incurrió en la integración de la carpeta de investigación **N108-ELIM**, pues solamente tenía las constancias elaboradas por el agente del Ministerio Público de Guardia aquí citado, relativas a la noticia criminal y a la constancia de recepción de registros presentados por los policías municipales,

ambas del 5 de abril de 2021 y no se actuó hasta el 18 de abril de 2022, por el licenciado Waldemar **N109-ELIMINADO 1**, ya como agente del Ministerio Público Investigador de la agencia 2 de Delitos Varios del Sistema Penal Acusatorio en Tlajomulco de Zúñiga.

47. Ahora bien, de la información proporcionada por Alejandro Torres Ramírez, en su oficio DR-I/513/2022, citado ya en el apartado de antecedentes y hechos, se aprecia que la licenciada Wendolin **N110-ELIMINADO 1**, agente del Ministerio Público, no tuvo participación en la integración de la carpeta de investigación 23776/2021, que se lleva en la agencia 2 de Delitos Varios de la Dirección de Tlajomulco de Zúñiga, pues ella estuvo adscrita a la agencia 1 de Delitos Varios. También informó que quien conoció de la citada carpeta de investigación al inicio por estar de guardia fue el licenciado Waldemar **N111-ELIMINADO 1** **N112-ELIMINADO 1** y enseguida hasta noviembre de 2021, el licenciado José Hernán Cortés Machaen y que no fue sino hasta marzo de 2022, tal y como informó Waldemar **N113-ELIMINADO 1**, que fue asignado a la agencia 2 de Delitos Varios de Tlajomulco de Zúñiga, el 14 de marzo de 2022, fecha en que volvió a tomar conocimiento de la carpeta de investigación como integrador.

48. No pasa desapercibido para este organismo que, de diciembre de 2021 al 13 de marzo de 2022, ningún agente del Ministerio Público estuvo adscrito a la agencia 2 de Delitos Varios de Tlajomulco de Zúñiga, por lo tanto, la carpeta de investigación **N114-ELIMINADO 1**, tampoco tuvo movimiento alguno durante ese lapso de tiempo.

49. De lo anterior, es evidente la violación al derecho a la seguridad pública en relación a retardar el trámite de la carpeta de investigación **N115-ELIMINADO 1** **N115-ELIMINADO 103**.

50. El derecho a la seguridad jurídica es la prerrogativa que todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

51. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida y libertad en todos sus aspectos.

52. El bien jurídico tutelado es la Seguridad Jurídica, su titular es todo ser humano y el sujeto obligado es cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho, en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

53. El fundamento legal del derecho a la Seguridad Jurídica se encuentra consagrado en los artículos 14 párrafo segundo, de la CPEUM; 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

54. De igual forma, con relación a haber retardado el trámite de la denuncia de parte del licenciado José Hernán Cortés Machaen, agente del Ministerio Público y haber dejado acéfala la agencia del Ministerio Público número 2 de Delitos Varios, por parte de la Fiscalía Regional, son aplicables los artículos 20, apartado C, 21 párrafo primero de la CPEUM; 1, 2, 18, 16, 19, 21, de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; así como el I.1, inciso a), b), c); I.2, incisos a), b), c), d); II.3, incisos a), b), c); III.4, III.5, IV.6, IV.7, V.8, V.9, VII.11, inciso a), VIII.12, incisos a), b) c), VIII.13, VIII.14, de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

55. Asimismo, con lo anterior se violó el derecho al acceso a la justicia de la Víctima **N116-ELIMINADO 1**, el cual es un principio básico del Estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

56. El derecho a la justicia constituye el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Esta prerrogativa está reconocida y garantizada fundamentalmente por los artículos 17 y 21 de la CPEUM y 1°, 8° y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

57. De acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, este derecho comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (I) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (II) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso; y (III) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas.

58. Los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.

59. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia, ha establecido que:

... los Estados Parte se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (art. 25 [CADH]), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (art. 8.1. [CADH]), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (art. 1[CADH]).

60. El título segundo de la Ley General de Víctimas establece los derechos de estas, entre los que destacan el previsto en el artículo 7°, fracciones I y XXVI,

¹ Tesis de jurisprudencia 1a./J. 42/2007, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.

que señalan, respectivamente, que las víctimas tendrán derecho a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al derecho internacional de los derechos humanos, a su reparación integral, a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño.

61. Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado, se reconoce a la Víctima **N117-ELIMINADO 1**, la calidad de víctima directa por vulneración al derecho humano ya señalado.

62. Este organismo sostiene que las violaciones a los derechos humanos de la víctima antes mencionada, merece una justa reparación del daño de manera integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

63. En el caso que nos ocupa será importante investigar de manera cuidadosa y profunda todos los hechos, y en su caso sancionar y reparar el daño, lo cual constituye una obligación para las autoridades por medio de una investigación eficaz.

64. Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta CEDHJ en el artículo 73 de la ley que la rige.

65. En los términos del artículo 1º constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 26 y 27.

66. Por su parte La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, X y XI, 7 fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI, y XXX 18, 19, entre otros.

67. En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar a la lesionada el goce de su derecho conculcado y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

69. Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros.

III. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

70. Este organismo no hace pronunciamiento alguno en contra de en contra de Waldemar **N118-ELIMINADO 1** y Wendolin **N119-ELIMINADO 1**, agentes del Ministerio Público de la FE, toda vez que no queda acreditado con las evidencias aquí valoradas, que hubiesen conculcado derecho humano alguno en agravio de la Víctima **N120-ELIMINADO 1**.

71. Por lo expuesto, quedó acreditado que los elementos de la CPPMTZ, Iván Eleazar Citalán Romero, Saraí Montserrat Chávez Alamilla, Ricardo Rodríguez Tostado y Luis Huerta Álvarez, así como el licenciado José Hernán Machaen, agente del Ministerio Público de la FE, violaron el derecho humano de derecho al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, con relación al ejercicio indebido del servicio público y del derecho al acceso a la justicia, en agravio de la Víctima **N121-ELIMINADO 1**; por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

A Luis Joaquín Méndez Ruiz, fiscal del Estado:

Primera. Instruya al personal que resulte competente, dentro de la administración a su cargo, para que se realice a favor de la víctima directa la atención y reparación integral, para lo cual deberá otorgar las siguientes medidas en favor de la víctima 1. Restitución: consistente en el restablecimiento de sus derechos jurídicos; 2. Rehabilitación: brindar atención médica y psicológica, y las demás que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas.

Segunda. Se lleve a cabo la compensación en favor de la víctima directa, con la finalidad de que se le repare el daño que sufrió en su integridad física con motivo de la violación a sus derechos humanos de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Tercera. Se agregue copia de la presente Recomendación en el expediente laboral de José Hernán Machaen, agente del Ministerio Público, para que obre su conducta violatoria de derechos humanos, no como sanción, pero sí como antecedente de que vulneró los derechos humanos de la víctima.

Cuarta. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y resuelva investigación administrativa en contra de José Hernán Machaen, agente del Ministerio Público y demás personal que resulte responsable por el hecho de haber dejado sin titular la agencia 2 de Delitos Varios, en Tlajomulco de Zúñiga, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja.

A Salvador Zamora Zamora, presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Primera. Instruya al personal que resulte competente, dentro de la administración a su cargo, para que se realice a favor de la víctima directa la atención y reparación integral, para lo cual deberá otorgar las siguientes medidas en favor de la víctima 1. Restitución: consistente en el restablecimiento de sus derechos jurídicos; 2. Rehabilitación: brindar atención médica y términos

de la Ley General de Víctimas y psicológica, y las demás que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas.

Segunda. Se lleve a cabo la compensación en favor de la víctima directa, con la finalidad de que se le repare el daño que sufrió en su integridad física con motivo de la violación a sus derechos humanos de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Tercera. Ordene a quien corresponda de la FE que inicie, tramite y resuelva investigación administrativa en contra de los elementos policiales de la CPPMTZ, Iván Eleazar Citalán Romero, Saraí Montserrat Chávez Alamilla, Ricardo Rodríguez Tostado y Luis Huerta Álvarez, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja.

Cuarta. Gire instrucciones a los elementos policiales Iván Eleazar Citalán Romero, Saraí Montserrat Chávez Alamilla, Ricardo Rodríguez Tostado y Luis Huerta Álvarez, y demás elementos de la CPPMTZ, para que durante el ejercicio de sus funciones, al tener conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, lo comuniquen de inmediato al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en las obligaciones del policía del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación a su diverso artículo 222.

Quinta. Se agregue copia de la presente Recomendación en el expediente laboral de cada uno de los elementos policiales Iván Eleazar Citalán Romero, Saraí Montserrat Chávez Alamilla, Ricardo Rodríguez Tostado y Luis Huerta Álvarez, y demás elementos de la CPPMTZ, para que obre su conducta violatoria de derechos humanos, no como sanción, pero sí como antecedente de que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

Esta institución deberá hacer pública, la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 102 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, la autoridad o servidor público deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la CPEUM; y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezca ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión son una exigencia para que la actuación de las autoridades promueva y garantice en todo momento el respeto y protección de los derechos humanos; así como una herramienta de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño para las víctimas.

Es compromiso de este organismo el acompañar a las víctimas en la búsqueda del respeto y garantía de sus derechos, así como coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Luz del Carmen Godínez González
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Javier Perlasca Chávez
Primer Visitador General

Esta es la última hoja de la Recomendación 01/2023, que consta de 28 hojas

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO Ley de Protección de Datos del Estado de Jalisco, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Registro Vehicular

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

54.- ELIMINADO Código penal del Estado de Jalisco, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada

FUNDAMENTO LEGAL

de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Carpeta de Investigación

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO Código penal del Estado de Jalisco, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Carpeta de Investigación

75.- ELIMINADO Código penal del Estado de Jalisco, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Carpeta de Investigación

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO Código penal del Estado de Jalisco, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Carpeta de Investigación

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO Código penal del Estado de Jalisco, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Carpeta de Investigación

92.- ELIMINADO Código penal del Estado de Jalisco, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Carpeta de Investigación

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO Código penal del Estado de Jalisco, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Carpeta de Investigación

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO Código penal del Estado de Jalisco, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Carpeta de Investigación

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO Código penal del Estado de Jalisco, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Carpeta de Investigación

115.- ELIMINADO Código penal del Estado de Jalisco, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Carpeta de Investigación

116.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."